25 de marzo de 2010

Hon. Julissa Nolasco Ortiz
Presidenta
Comisión de Salud
Cámara de Representantes de Puerto Rico
Apartado 9022228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Re: P. de la C. 2501

A la Honorable Presidenta Nolasco Ortiz, y demás miembros de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes:

Comparece ante ustedes la Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico, con el propósito de expresar nuestra opinión y recomendaciones sobre el P. de la C. 2501, tras una exhaustiva y comprometida evaluación.

Comenzamos estableciendo que estamos de acuerdo con los objetivos y propósitos que sirven de fundamento al proyecto de referencia, por lo que de su faz favorecemos el proyecto de ley. Entendemos que hay aspectos y/o consideraciones a ser evaluadas y adoptadas previo a la aprobación del proyecto que nos ocupa.

Comenzamos por expresar que:

1. Entendemos que el propósito del proyecto lo es el "**ampliar**" la definición de los términos "*Prescribiente*" y "*Receta o prescripción*" en lugar de **aclarar** cómo se expresa en el proyecto. La definición actual es una correcta dentro de las facultades

reconocidas en ley, pero al querer o pretender extender ó ampliar dichas facultades tenemos que recoger los cambios a ser adoptados dentro de la definición reconocida, circunstancia que requiere de una enmienda a través de un proyecto de ley.

2. Al aceptar una receta o prescripción médica de un Estado de la Nación Norte Americana dicha receta debe ser:

   a. **Una receta válida en el estado donde se creó**.

      O sea, la receta a ser dispensada en nuestra jurisdicción deberá:

      (1) cumplir con los requisitos en ley del estado en donde se origino, por lo cual será considerada una receta recibida válida; y

      (2) de igual manera deberá cumplir con los requisitos en ley establecidos bajo <u>nuestra jurisdicción</u> para poder ser legalmente dispensada.

      Aceptar una receta que no cumple con los requisitos en ley del lugar donde se generó seria legitimar una receta inválida. Y el despacho en Puerto Rico no puede servir para legitimar la misma. Puerto Rico no "legitima" una prescripción médica, la legitimidad debe surgir del propio documento a ser dispensado, en ese caso Puerto Rico estaría dispensando receta válida.

   b. El uso de los productos prescritos deben tener un fin legítimo.

   c. El prescribiente/médico deberá estar en cumplimiento con las leyes estatales y federales que le son aplicable en su lugar de práctica tanto al momento de originar la receta como al momento de la dispensación.

d. La prescripción médica/receta debe ser el resultado o producto de una relación válida médico/paciente.

e. La farmacia a dispensar la prescripción recibida **debe estar en cumplimiento con las leyes y requerimientos estatales y federal que le son requeridas en ley y reglamento en nuestra jurisdicción**. ("Good Standing")

f. De igual forma las farmacias en Puerto Rico **deberán cumplir con las regulaciones federales y estatales del estado donde se generó la receta a ser dispensada.**

g. Entendemos que se le debe reconocer autoridad a la Junta de Farmacia estatal para fiscalizar, y reglamentar, la dispensación de prescripciones emitidas en los distintos estados de la Nación Norte Americana.

h. **El proyecto debería definir y/o delegarle a la Junta de Farmacia la reglamentación de dicha práctica**, ya que la misma forma parte de la Asociación Nacional de Juntas de Farmacia, lo que le facilita la uniformidad en la adopción de controles. Los cambios y nuevas regulaciones pudieran ser incluidos dentro del Reglamento vigente.

i. Como parte de los asuntos a considerarse se encuentran aspectos tales como:

    i. Si se autoriza el despacho de todo tipo de producto (estéril/controlados/ etc.) y sin límite o restricción de las cantidades a ser dispensadas, entre otras cosas.;

ii. El que se adopte un solo compendio de regulaciones, con las cuales cumpla todos los estados, lo que facilitaría el proceso y el cumplimiento con las leyes aplicables.

Al establecer criterios mínimos uniformes con los cuales los estados actualmente cumplen facilitan el proceso de validación de dichas recetas.

iii. Identificar banco de datos oficiales, a nivel estatal y federal, en el cual se pueda validar toda información existente con relación al cumplimiento en ley por parte del médico, o sea un "good standing certification" actualizado.

Resulta necesario que se pueda identificar al médico por factores confiables que reduzcan a un mínimo "falsos positivos", sugerimos la identificación del médico mediante el uso del NPI (número de identificación nacional del proveedor), por ser este **un numero único** asignado a cada proveedor de servicios de salud por parte del estado.

3. Las farmacias estatales deberán reconocer que el poder conferido mediante esta legislación no es uno absoluto, ya que legislación a nivel de los estados de la Nación Norte Americana así como los contratos privados entre las partes pudieran limitar las facultades que aquí le son reconocidas a estas.

El autorizar el despacho original de recetas generadas en los distintos estados de la Nación Norte Americana en nuestra Isla beneficia a muchas personas, entre ellos a los estudiantes puertorriqueños que estudian fuera de la Isla, a los pacientes que viajan a buscar tratamientos transitorios en los estados, a aquellos que van por una opinión médica, a nuestros turistas entre otros.

Las farmacias locales deben estudiar los efectos y limitaciones que pudieran surgir como resultado del despacho de recetas provenientes de los distintos estados de la Nación Norte Americana. Nos referimos particularmente al pago de dicha dispensación a través de los distintos planes médicos, que pudiera ser permitido o no por las aseguradoras, y en algunos casos por programas de salud federal/estatal de cada estado. Esta preocupación es una que debe ser previsible, pero de la cual se carece de experiencia.

Conclusión:

Apoyamos el proyecto bajo nuestra consideración, por entender que su objetivo es uno meritorio. Pero entendemos que el mismo debe ser estudiado a fondo, tomando en consideración las regulaciones propias de la profesión y del proveedor de farmacia. Lo que reduciría el potencial de mayores problemas para todos.

Consideramos fundamental la opinión y participación directa de la Junta de Farmacia a estos efectos, y el estudio detallado de la adopción de esta práctica en otros estados de la Nación Norte Americana. No hay que inventar la rueda sino evaluarla, individualizarla ("criollizarla") y adoptarla.

Esperamos que nuestra aportación le sea una de utilidad, nos ponemos a su disposición de entenderlo necesario. Descargada la responsabilidad propia del cargo que ocupo como Presidente de la Junta de Directores de la Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico, y satisfecho con la encomienda delegada procedo a despedirme.

Cordialmente, quedo de usted,

Memorial
P. de la C. 2501
25 de marzo de 2010

Elliot Pacheco Beauchamp
Presidente